



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Nota N° 20/2014.-
Letra: B. FPV

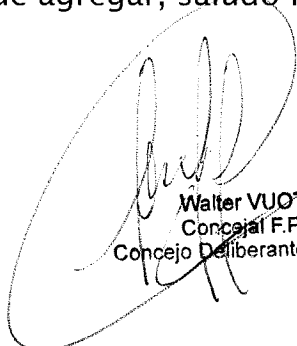
USHUAIA, 20 de febrero de 2014.-

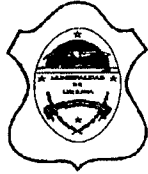
Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la instalación de un sistema de control de velocidad del tránsito vehicular, mediante la utilización de radares fotográficos y/o equipos de medición y comprobación (cinemómetros) dentro del ejido urbano municipal.

Sin más que agregar, saludo muy atte.-.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	21/02/14 Hs. 11:59
Numero:	80 Fojas:
Expto. N°	
Clase:	
Recibido:	


Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

PROYECTO DE ORDENANZA

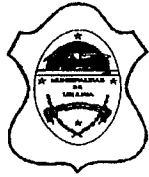
Artículo 1º.- Instalar un sistema de control de velocidad del tránsito vehicular, mediante la utilización de radares fotográficos y/o equipos de medición y comprobación (cinemómetros) dentro del ejido urbano municipal.

Artículo 2º.- Para ejercer el control de velocidad, la municipalidad deberá solicitar autorización a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia, o ante el organismo que eventualmente lo reemplace. La autorización se instrumentará mediante convenio entre el municipio y la Subsecretaria de Transporte, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Delimitación exacta y clara del tramo a medir o controlar, cuyos límites deben ser dentro de la zona urbana de la municipalidad; y a tal fin, se deberá justificar la delimitación como "zona urbana".
- b) Adjuntar croquis con la señalización horizontal diseñada por la Dirección Nacional de Vialidad según la reglamentación vigente. En todos los casos, la señalización vertical alertando el control de velocidad deberá estar ubicada 1(un) km. antes, como mínimo, del ingreso a la zona urbana y se ajustaran a los recaudos, medidas y diagramación que prevea la reglamentación. Asimismo en la zona señalizada no podrán existir otros caracteres verticales de información o publicidad que obstaculicen la que alerta el control de velocidad.
- c) Constancia de aprobación de la cartelería de señalización vertical y ubicación de carteles por parte de la Dirección Provincial de Vialidad.
- d) Indicación precisa de la ubicación del cinemómetro, el que necesariamente debe estar ubicado dentro de la zona urbana.
- e) Individualización de inspectores de tránsito que, autorizados previamente por el municipio, están facultados para la utilización del cinemómetro y para la aplicación de las sanciones.
- f) Ordenanza donde se establezca las multas a aplicar.
- g) Si el servicio de cinemómetros es prestado por terceros, se presentara contrato de concesión del servicio con todos sus antecedentes, como asimismo copia de la inscripción de la empresa ante el registro de proveedores de radares que prevé el **Artículo 4º**.

La reglamentación podrá establecer otros recaudos que no se opongan o contradigan con los indicados, y en todos los casos, especificara los plazos y condiciones en que se deberán cumplir los recaudos previstos en

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

este Artículo.

DE LOS CINEMOMETROS (RADARES)

REGISTRO DE PROVEDORES

Artículo 3°.- Para el uso de los equipos de medición y comprobación (cinemómetros) se deberá contar con la disposición autorizante emanada por la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de la Nación de acuerdo a las previsiones de Ley Nacional de Metrología N° 19511, Decreto N° 899/94 y Resolución N° 753/98 y concordantes; u organismo y/o disposición que en futuro lo sustituye. Asimismo, se deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro de la Ley N° 19511 y certificado de habilitación, expedido por el citado organismo nacional.

Los instrumentos utilizados deberán emitir más de una imagen por cada contravención, las que serán mantenidas en forma digitalizadas en un archivo por el plazo de vigencia de la causa que originen. Una de ellas será incorporada a la notificación remitida al presunto infractor.

Artículo 4°.- Los fabricantes, importadores o representantes Proveedores de los instrumentos de prevención y comprobación (cinemómetros), deberán inscribirse en el Registro de Proveedores de Cinemómetros que a tales efectos funcionara en el ámbito de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia. Tales fines, deberán constituir domicilio legal en la Provincia.

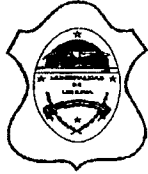
DEL EXCESO DE VELOCIDAD. SANCIONES

Artículo 5°.- solo se podrá aplicar sanción por exceso de velocidad cuando el vehículo supere los 60km/h.

Artículo 6°.- Las infracciones por exceso de velocidad, se sancionaran de la siguiente manera:

- 1) Primer Infracción mediante apercibimiento, salvo que la velocidad registrada supere los 90km/h en cuyo caso se aplicara multa equivalente a la prevista en el Inciso b) del apartado siguiente.
- 2) A partir de la segunda infracción con multa, cuyo monto se fijara de acuerdo a la mayor o menor velocidad registrada en el cinemómetro y la gravedad de la infracción, conforme lo siguiente los parámetros máximos:
 - a) Hasta los 70km/h: 20 UFA

Walter YUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- b) De 70 a 90 km/h: 35 UFA
- c) De 90 a 110 km/h: 45 UFA
- d) Más de 110 km/h: 100 UFA

Artículo 7º.- Cuando el infractor se presente y abone voluntariamente la multa, se deberá prever la reducción o quita de, como mínimo, el 25% (veinticinco) de su valor y la exención total de gastos administrativos.

Se entenderá como pago voluntario al efectuado por el infractor e forma espontánea en cualquier momento del procedimiento antes del dictado de la sentencia contravencional.

En caso de indicarse en la citación fecha límite para pago voluntario, caducara automáticamente el derecho del infractor de optar por los referidos descuentos, si no se efectiviza antes del vencimiento indicado..

DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

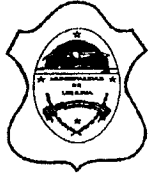
Artículo 8º.- Los gastos administrativos originados por la tramitación, notificación y procedimiento de sanción, en ningún caso podrán exceder el 5% del monto inicial de la multa.

DEL ACTA DE COMPROBACIÓN DE LA INFRACCION

Artículo 9º.- El acta de comprobación de infracciones por excesos de velocidad se ajustará a lo establecido en la Ley de Tránsito, debiendo contener como mínimo:

- a) Nombre y domicilio de la Municipalidad que emite el acta.
- b) Lugar, fecha y hora del hecho.
- c) Naturaleza y circunstancia del mismo (descripción de la falta).
- d) Velocidad permitida.
- e) Velocidad registrada
- f) Dominio, marca y tipo de vehículo
- g) Nombre, apellido y domicilio del conductor infractor.
- h) En su caso, datos del titular del dominio del vehículo.
- i) Identificación de equipo utilizado para el control indicando marca, modelo y n de serie en el acta de comprobación. Asimismo se deberá indicar el organismo, entidad o empresa que lo equilibra y el N° de Disposición autorizante emanada por la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de la Nación de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° 753/98 y

Walter VJOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

concordantes.

- j) La disposición legal presuntamente infringida.
- k) Sanción prevista por la falta cometida.
- l) Imagen del vehículo al momento de la infracción, con identificación del dominio.
- m) Firma, con aclaración del nombre, apellido, documento de identidad y legajo del inspector de tránsito que labro el acta
- n) Firma del infractor.

Artículo 10°.- El acta labrada en la forma establecida en el Artículo 9 de la presente, será considerada como plena prueba de la responsabilidad del infractor, salvo prueba en contrario.

DEL PROCEDIMIENTO

BASES Y PRINCIPIOS BASICOS - NOTIFICACION

Artículo 11°.- El procedimiento administrativo de Juzgamiento Contravencional por la Comisión de Infracciones de Tránsito deberá ajustarse a los principios procesales básicos establecidos en la Ley de Tránsito, asegurando la bilateralidad de la audiencia y el derecho de defensa del presunto infractor.

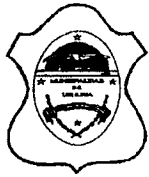
Artículo 12°.- La prueba fotográfica obtenida a través del sistema de control de velocidad mediante cinemómetros regulados en la presente norma, podrá ser controvertido por el presunto infractor por cualquier medio técnico probatorio a su costo y cargo.

Artículo 13.- toda notificación al infractor deberá hacerse por medio fehaciente en forma tal que permita el conocimiento cierto por aquel. En ningún caso, se podrá utilizar cartas simples o similares, requiriéndose constancia de recepción. Las notificaciones se reputaran validas siempre que se efectúen al domicilio indicado en el acta de infracción.

El cuerpo notificadorio inicial deberá formalizarse conforme lo establece la Ley de Tránsito y como mínimo se realizara mediante cedula suscripta por el órgano de juzgamiento local y copia ACTA DE COMPROBACION de la presunta infracción.

La constancia de recepción de la notificación tendrá fuerza de citación suficiente para comparecer ante el Juez en el lugar y plazo que indique.

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

DE LA EDUCACION VIAL

Artículo 14°.- El municipio deberá destinar el 10% (diez) como mínimo del total recaudado en concepto de multas a campañas de difusión de educación vial y convenios con entidades intermedias y establecimientos educativos para el dictado de las clases sobre dicho tema.

Este compromiso deberá constar expresamente en los convenios que suscriba la Municipalidad, en el ámbito que ejerza la competencia que se les delega.

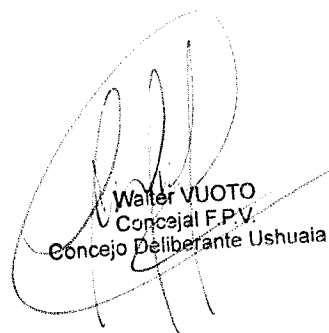
A los fines del presente artículo, el municipio discriminara en sus asientos contables lo percibido en el concepto de multas por la aplicación de la presente norma.

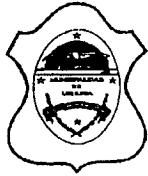
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DEROGACION

Artículo 15.- Los registros de infracción por el uso de cinemómetros se sujetaran a lo dispuesto por al Artículo 21° del Decreto N° 2311/99 Reglamentario de la Ley N° 11583, y por los recaudos que disponga la reglamentación de la presente norma.

Artículo 16°.- De forma


Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el presente proyecto, a través del cual se propicia la aprobación de nuevas reglas en el tránsito de la Ciudad de Ushuaia.

Al respecto, efectuando un análisis de la Ley Nacional de Tránsito, se colige la viabilidad de legislar en la materia siguiendo los lineamientos de esta ley, en especial a lo que hace a la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito.

La Ciudad de Ushuaia, amén de las particularidades de su cúmulo de tránsito y parque automotor, se caracteriza por innumerables lugares de esparcimiento nocturno y expendio de bebidas alcohólicas, que ante una ingesta inadecuada de los potenciales conductores, agudizan los riesgos de la siniestralidad vial.

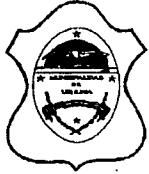
En dicho orden de ideas y, a partir de plantearse como necesario la implementación de acciones tendientes a la comprobación de excesos de velocidad, se ha previsto para dicha actividad la utilización de tecnología apta que garantice la seguridad de los datos constatados.

Cabe destacar también que se excluye como causal de extinción de la acción y de la sanción, el pago voluntario de la multa, al par que se introduce modificaciones procedimentales en el Juzgamiento de las faltas y se las tipifica.

Por estos fundamentos y estimando que el estado no debe hallarse ausente en lo que implica la problemática del tránsito y su siniestralidad, es que se propicia la sanción de este proyecto entre cuyas normas innovadoras cabe resaltar:

- 1) Se dispone incluir la educación vial en los niveles de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria e instituir orientaciones o especialidades en la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, que capaciten para servir los distintos fines de la norma. Para ello el municipio deberá encarar un convenio con el Gobierno de la Provincia.
- 2) Se prevé la obligatoriedad de los vehículos habilitados para el servicio de autotransporte de pasajeros de corta distancia, turismo y de carga que circulen por la Ciudad para que estén provistos de un tacógrafo que permita el control inmediato por la autoridad de aplicación.
- 3) Se instituye para el control de velocidades urbanas, el uso de instrumentos cinemómetros (instrumento tecnológico destinado a medir la velocidad de circulación de vehículos en general) automáticos o semiautomáticos, cuya información no pueda ser alterada manualmente.
- 4) Se establece que el control de velocidad será uniforme para todo el territorio de la Ciudad de Ushuaia y será efectuado por la autoridad de aplicación conforme a los manuales de procedimiento que a esos fines

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



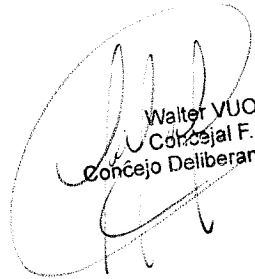
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

apruebe el órgano de Seguridad.

Asimismo, se dispone que toda infracción que se detecte en la vía pública, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a 10 km. (diez) de ocurrido el hecho, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta, remitiéndose posteriormente las actuaciones para su juzgamiento.

El tribunal de Faltas Municipal será el órgano competente en el juzgamiento de infracciones, por las faltas cometidas en nuestra Ciudad.

A mérito de las consideraciones vertidas, solicitamos la sanción del Proyecto adjunto.


Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia